



Por medio del cual se decreta EL TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA y se adoptan otras medidas tendientes a prevenir la propagación del COVID-19

EL GOBERNADOR DE CÓRDOBA;

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 734 de 2002 y Decreto 148 de 1º de octubre de 2019, ley 1801 de 2016, decreto 1222 de 1986

CONSIDERANDO;

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fin esencial del estado entre otros garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así mismo establece que las autoridades de la república, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el territorio patrio en su vida, honra y bienes.
2. Que la Constitución Política establece la vida y la salud como derecho fundamental y a su vez determina en el artículo 44 ibídem, que los derechos fundamentales de los niños, entre ellos, la vida, la salud, la integridad física, prevalecen por encima de los demás ciudadanos y determina que la familia, la sociedad y el estado tiene corresponsabilidad en su cumplimiento de tales garantías fundamentales.
3. Que el artículo 20 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna.
4. Que, ante la identificación del nuevo Virus, denominado Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la organización mundial de la salud, por lo que esta Gobernación mediante decreto No 172 de fecha 12 de marzo de 2020, se adoptaron medidas del gobierno nacional, se impartieron medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID.19).
5. Que, la Gobernación de Córdoba, el día 06 de marzo de 2020, mediante la circular No. 0030, emitida por la secretaria de desarrollo de la salud de Córdoba, declaró la alerta amarilla por presencia de Coronavirus en Colombia.
6. Que, en aras de mitigar los riesgos de propagación del Coronavirus, hemos buscando las mejores maneras de proteger la familia, la sociedad, los niños y los jóvenes, y de esta manera se hace necesario que los niños y los jóvenes estén en aislamiento preventivo en sus casas, para así evitar factores de propagación.



DECRETO No. **000180** DE 2020

Por medio del cual se decreta EL TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA y se adoptan otras medidas tendientes a prevenir la propagación del COVID-19

7. Que, en virtud de las medidas del gobierno nacional, en cabeza del presidente Iván Duque, para evitar la propagación de la pandemia, a la comunidad académica, y a las familias se ha impartido una serie de circulares tendientes a la mitigación, control y prevención de la propagación del COVID-19. Tales como Circular 00011 del 10 de marzo de 2020, Circular 0000012 de fecha 12 de marzo de 2020, Circular externa 0018 del 10 de marzo de 2020 y Circular 00001 de fecha 11 de marzo 2020 expedidas por el Ministerio de Salud.
8. Que el artículo 198 del decreto 1801 de 2016, establece que el Gobernador ejerce función de autoridad de policía y así mismo el artículo 201 de la misma normatividad las atribuciones del Gobernador y en su numeral 2 establece como atribución "desempeñar la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas"
9. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para tender situaciones de emergencia, calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de: desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...)
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."



Por medio del cual se decreta EL TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA y se adoptan otras medidas tendientes a prevenir la propagación del COVID-19

10. Que, en pro de la salud de los habitantes, esperamos desde el gobierno departamental y municipal estas decisiones sean acompañadas, pues los Cordobeses son primordiales en la lucha contra la propagación del coronavirus. Razón por la cual, se adoptan medidas para el aprendizaje en función del aislamiento: (i) Los profesores estarán 2 semanas estudiando las medidas para materiales de aprendizaje en aislamiento. (ii) Se establecerán métodos de aprendizaje flexible y a distancia. (iii) Las instituciones, desde el 16 de marzo, utilizarán métodos para acceso remoto, y aulas virtuales de aprendizaje.
11. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario para la Gobernación de Córdoba proceder a la suspensión de clases de las Instituciones Educativas, Centros Educativos Oficiales del Departamento no certificados, y universidades de nuestro ente territorial con el fin de analizar las medidas pedagógicas pertinentes a aplicar.
12. Que además de lo anterior y congruente con las medidas y directrices que ha establecido el gobierno nacional sobre la pandemia COVID-19 es necesario decretar otras medidas policivas tendientes a contener la propagación del virus, medidas que estarán enmarcadas dentro de los principios de seguridad, razonabilidad, interés general, proporcionalidad en aras de salvaguardar la vida y la salud como derecho fundamental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar toque de queda en todo el territorio del Departamento de Córdoba, prohibiendo la libre circulación de las personas desde el día 16 de marzo hasta el día 27 de marzo de 2020, dentro del siguiente horario de 7:00 pm a 6:00 am, de lunes a domingo a partir de la fecha de expedición del presente decreto.

PARAGRAFO UNO: La medida dispuesta en el presente artículo no afectará a las siguientes personas: 1) quienes estén debidamente acreditados como: miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, 2) personal de vigilancia privada, 3) vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliar de pacientes siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen, 4) personal sanitario, ambulancia, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio, 5) personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos tripulantes, viajeros que tengan vuelo de salida o llegada programada durante el período de toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo tales como pasabordo, tiquetes etcétera, 6) vehículos y personal de las empresas de servicios públicos domiciliarios 7) vehículos de servicio público.

PARAGRAFO DOS: Además no afectará la prestación de los siguientes servicios: médicos, asistenciales, hospitales, IPS, Camus, Centro regulador, CENTROS DE URGENCIA, transporte de alimentos, estaciones de servicios, abastecimiento de alimentos, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, servicio hotelero solo para el tema de alojamiento, restaurantes con servicio de domicilio, supermercados con servicio de domicilio, todas las personas asociadas a la prestación de los servicios descritos anteriormente deberán estar debidamente identificados (carné o carta de autorización).



DECRETO No. **000180** DE 2020

Por medio del cual se decreta EL TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA y se adoptan otras medidas tendientes a prevenir la propagación del COVID-19

PARAGRAFO TRES: El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO. Dispóngase a la fuerza pública de la jurisdicción del Departamento de Córdoba para hacer efectivo lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO TERCERO. SUSPENDER las clases presenciales, de todas las instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento de Córdoba no certificados, desde el día 16 de marzo, hasta el 27 de marzo, para proteger la salud de todos, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO UNO La presente decisión se hace extensiva a las instituciones educativas privadas, y universitarias privadas, del Departamento de Córdoba, respetando siempre su autonomía. Lo anterior, con el fin de contar con los espacios para realizar los análisis pertinentes en aplicación de la circular conjunta No. 011 de 2020 emitida por MEN y MINSALUD.

ARTICULO CUARTO. Durante los días comprendidos entre el 16 y el 27 de marzo del 2020, los profesores, maestros, directivos y educadores en general, estarán preparando planes metodológicos no presenciales de estudio, para ser desarrollados por los estudiantes desde sus hogares o residencias.

ARTICULO QUINTO. Ordenar el cierre parcial de los teatros día y noche, centro de convenciones, salas de cine, iglesias, gimnasios, centros religiosos, bibliotecas, centros deportivos y todos aquellos lugares que sean susceptible de afluencia y concurrencia de personas hasta que se haya superado la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia.

ARTICULO SEXTO. Suspender la celebración de toda clase de evento social tales como festivales, ferias, fiestas patronales y folclóricas, conciertos, subastas públicas, eventos deportivos, conferencias, centros turísticos y todos aquellos que sean susceptible de general alta afluencia de personas hasta que se haya superado la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia.

ARTICULO SEPTIMO. Recomendar a las distintas etnias del departamento que adopten las medidas establecidas en este decreto respetando su derecho propio.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los **16 MAR 2020**

ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA
GOBERNADOR

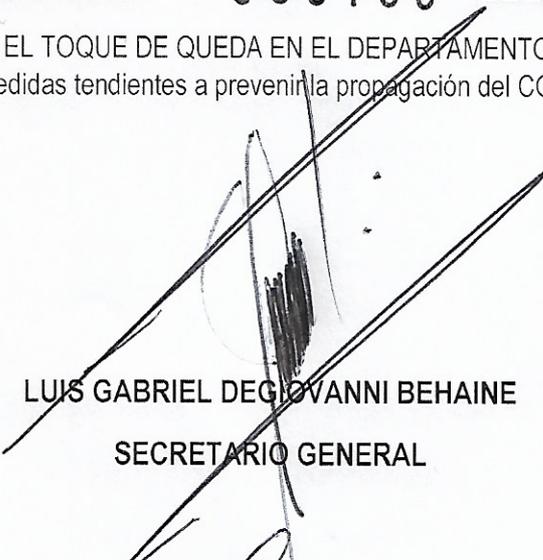


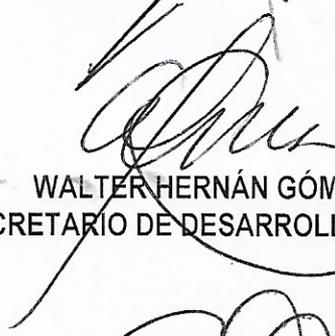
Córdoba

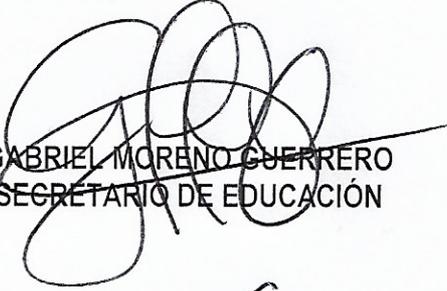
Ahora le toca al pueblo

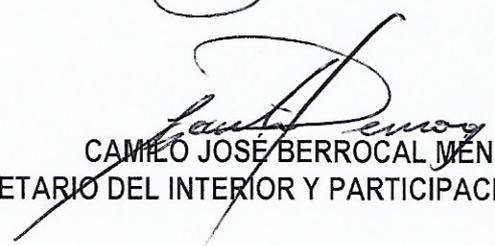
DECRETO No. **000180** DE 2020

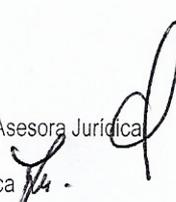
Por medio del cual se decreta EL TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA y se adoptan otras medidas tendientes a prevenir la propagación del COVID-19


LUIS GABRIEL DEGIOVANNI BEHAINE
SECRETARIO GENERAL


WALTER HERNÁN GÓMEZ REYES
SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD


GABRIEL MORENO CUERRERO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN


CAMILO JOSÉ BERROCAL MÉNDEZ
SECRETARIO DEL INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Proyectó: Claudine Patricia Álvarez Isaza/ Director Administrativo Oficina Asesora Jurídica 

Revisó/Aprobó: Daniel David Díaz Fernández/ Jefe Oficina Asesora Jurídica 